

1. Repercusiones previsibles en materia de desplazamiento de trabajadores, en el supuesto de una situación de libre circulación entre España y la Comunidad Económica Europea.
2. Régimen jurídico de los trabajadores desplazados al extranjero por Empresas nacionales. Problemas planteados en el derecho comparado y en España.
3. El interculturalismo como factor de integración social de las minorías étnicas radicadas en Europa. Especial referencia a las comunidades de españoles emigrantes.
4. Modelos didácticos y curriculares para la formación de alumnos españoles emigrantes. Especial referencia a los métodos y material de enseñanza y aprendizaje.
5. Interferencias lingüísticas en el habla de los alumnos españoles emigrantes. Ambito de aplicación: Nueva York.
6. Interferencias lingüísticas en el habla de los alumnos españoles emigrantes. Ambito de aplicación: Reino Unido.
7. La reinserción escolar de los alumnos españoles emigrantes que retornan. Problemas pedagógicos que plantea.
8. Distribución geográfica y sectorial del ahorro emigrante en España en los últimos veinticinco años.
9. Metodología para el análisis de la estructura social de la población emigrante española y su inserción en los sistemas sociales de Europa y de los países de ultramar.
10. Principales problemas planteados a los emigrantes españoles en el ámbito del Derecho Internacional Privado.
11. Situaciones de nacionalidad múltiple originadas en el ámbito emigratorio por la dinámica integración-mantenimiento de vínculos con el país de procedencia. Hacia una nueva concepción en la comunidad internacional.
12. El trabajo social dirigido a los emigrantes españoles de la tercera edad.

Segunda.—Siete becas para el estudio e informe acerca de las posibilidades profesionales que para trabajadores españoles ofrecen los países que a continuación se relacionan. Análisis del marco jurídico y de relaciones laborales.

La beca tendrá una dotación de 300.000 pesetas mensuales, durante dos meses, y los correspondientes gastos de viaje de ida y vuelta a los siguientes países:

- Kuwait y Emiratos Arabes Unidos.
- Irak.
- Arabia Saudí.
- Libia.
- Argelia.
- Australia.
- Suráfrica.

Tercera.—Publicación de tesis doctorales o trabajos de investigación que analicen algún aspecto relativo a la emigración española.

El Instituto Español de Emigración procederá a la edición de dos tesis o trabajos elaborados en los dos últimos años e inéditos, cuya selección se efectuará entre todas aquellas tesis doctorales o trabajos de investigación que concurren a la presente convocatoria.

Cuarta.—Para poder participar en esta convocatoria se requiere poseer la nacionalidad española.

Quinta.—Los aspirantes presentarán instancia, ajustada al modelo que figura en el anexo, acompañada de curriculum vitae, copia de los trabajos publicados y del correspondiente proyecto de investigación.

Sexta.—Aquellos que concurren a la publicación de una tesis doctoral o trabajo de investigación, además de la documentación señalada en la base anterior, enviarán dos ejemplares del mismo.

Séptima.—Quienes soliciten las becas descritas en la base segunda, aparte de la documentación prevista en la base quinta, deberán ser titulados superiores y acreditar un profundo conocimiento del idioma inglés, hablado y escrito, y de francés, en el caso de Argelia. Asimismo, la concesión de dichas becas, dado su carácter docente, no supondrá ningún tipo de vínculo laboral entre el beneficiario y este Instituto, ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social; si bien, le será suscrita una póliza de seguro de accidentes y de asistencia médico-sanitaria por el periodo de concesión de la misma.

Octava.—Las instancias y trabajos se presentarán en el Instituto Español de Emigración (paseo del Pintor Rosales, 44-46, Madrid-8), antes del día 31 de julio de 1984.

Novena.—Para la concesión de las ayudas y becas se designará un Jurado, nombrado y presidido por la Directora general del Instituto Español de Emigración, que podrá contar con el asesoramiento de especialistas pertenecientes a los campos propios de las materias objeto de la presente convocatoria. Los nombres de sus componentes se harán públicos simultáneamente con el fallo del concurso.

Décima.—El Jurado podrá declarar desiertas las ayudas y becas cuyos proyectos de investigación considere que no ofrecen la debida calidad. Su fallo será inapelable, y se dará a conocer antes del día 28 de septiembre de 1984, siendo publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—Una vez que se haga público el fallo del Jurado, el Instituto Español de Emigración suscribirá con los beneficiarios el oportuno contrato administrativo para la realización de trabajos específicos.

Los adjudicatarios deberán cumplir los requisitos exigidos por la normativa en vigor en materia de incompatibilidades para la formalización del contrato. En el supuesto de que sean

funcionarios públicos habrán de poseer la pertinente autorización de compatibilidad.

Duodécima.—La aceptación de las becas o ayudas de investigación implica por parte de los interesados la cesión de los correspondientes derechos de autor al Instituto Español de Emigración, quien, sin perjuicio de lo señalado en la base tercera, se reserva el derecho de publicar los trabajos resultado de la investigación.

Decimotercera.—Los beneficiarios de las becas previstas en la base 1.ª se comprometerán a presentar en el Instituto Español de Emigración los resultados de la investigación en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del fallo del Jurado. En el supuesto de las becas previstas en la base 2.ª, los trabajos deberán ser entregados dentro de los dos meses siguientes al de finalización de la estancia en el país de que se trate.

Decimocuarta.—El pago de las becas convocadas en la base primera se efectuará de la siguiente forma: Un 25 por 100 de su importe, a la firma del contrato; otro 25 por 100, a la mitad del desarrollo de la investigación, previa entrega de una Memoria relatando el estado de la misma, y el resto, a la aprobación del trabajo.

Decimoquinta.—El Instituto Español de Emigración se reserva el derecho de rechazar, reclamando la devolución de las cantidades que en su caso hayan sido abonadas, aquellos trabajos que sean presentados fuera de los plazos señalados o no respondan su contenido, tanto en calidad como en extensión, a lo presentado en el proyecto de investigación; entendiéndose, a estos efectos, que la participación en el certamen supone la expresa aceptación de estas bases.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 18 de enero de 1984.—La Directora general, María Teresa Iza Echave.

Sr. Subdirector general de Emigración y Participación

ANEXO QUE SE CITA

Don con DNI o pasaporte expedido en domiciliado, a efectos de notificación en (indíquese país, población, calle, número y teléfono)

Solicita ser admitido a la convocatoria de ayudas y becas para la investigación (señalar el tipo de beca o ayuda y título del proyecto de investigación o país elegido) según Resolución de la Dirección General de 18 de enero de 1984, comprometiéndose a aceptar las bases de la citada convocatoria y acompañando a la presente instancia el proyecto de investigación.

En a de de 1984.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Español de Emigración.—Paseo del Pintor Rosales, 44-46, Madrid-8.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6644

ORDEN de 19 de enero de 1984 por la que se aprueba el Plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte), de la zona de ordenación de explotaciones de La Montaña (Alicante).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1440/1982, de 14 de mayo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de La Montaña (Alicante).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la citada zona, que se refiere a la construcción de caminos rurales y obras forestales.

A este plan se obras ha prestado su conformidad la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Valenciana, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3400/1981, de 21 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones de La Montaña (Alicante).

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de construcción de los caminos rurales, los de repoblación forestal y plantaciones de ribera o lineales, quedan clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficio señala el artículo 14 del Real Decreto 1440/1982, de 14 de mayo, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de enero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6645

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 38.673 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 41.339 promovido por la Firma «Transáfrica, S. A.».

Ilmos Sres.—Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 19 de mayo de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 38.673, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.339 promovido por la Firma «Transáfrica, S. A.», sobre imposición de sanción por incumplimiento de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Qu—desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Leopoldo Puig y Pérez de Inestros en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Transáfrica, S. A.», debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de 15 de julio de 1981 sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

6646

ORDEN de 24 de enero de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una almazara de don Salvador Sorolla Pons en Fraga (Huesca), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por don Salvador Sorolla Pons para perfeccionar su almazara en Fraga (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 634/1978, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar, incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una almazara de don Salvador Sorolla Pons en Fraga (Huesca), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de dieciséis millones novecientos cincuenta mil (16.950.000) pesetas.

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos a ins-

talaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Aibero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6647

ORDEN de 28 de enero de 1984 por la que se otorga autorización administrativa para instalar una cetárea en terrenos arrendados, sitos en la calle Marqués de Santa Cruz, sin número, en el Puertito de Güimar, distrito marítimo de Santa Cruz de Tenerife, a don Francisco Justiniano Alcalde.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Francisco Justiniano Alcalde, de autorización para instalar una cetárea en terrenos arrendados, mientras tenga vigencia el contrato de arrendamiento, situado en el Puertito de Güimar, calle Marqués de Santa Cruz, sin número, distrito marítimo de Santa Cruz de Tenerife, con tubería de entrada y salida de agua al mar, de acuerdo con el proyecto que corre unido al expediente número 12.060 de la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Pesquera, previo informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un periodo de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se justificarán al proyecto presentado. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni los terrenos a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en material laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1978, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general de Pesca Marítima, Miguel Oliver Masuti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

6648

ORDEN de 31 de enero de 1984 por la que se anula la inclusión en zona de preferente localización industrial agraria y la concesión de los beneficios correspondientes a don Julián López Gallindo por la instalación de una industria de aserrado mecánico de maderas y troceado de leñas en El Provencio (Cuenca) por haber transcurrido el plazo reglamentario para la ejecución de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, referenciada a la no ejecución en el plazo fijado en la Orden ministerial de 28 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) por la que se concedían a don Julián López Gallindo los beneficios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por la instalación de una industria de aserrado mecánico de maderas y troceado de leñas en El Provencio (Cuenca), y haber manifestado el interesado su renuncia a efectuar dicha instalación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y la correspondiente concesión de beneficios otorgados por Orden de este Ministerio